

# ASOCIACIÓN CERCLE D'ECONOMIA

Estatutos



# TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

### **Artículo 1**

La Asociación, que se denomina Cercle d'Economia, y la actuación de sus órganos quedan sometidos a la legislación vigente, en especial a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, así como a toda la normativa que los desarrolle, complemente o sustituya.

Sin perjuicio de lo que dispone el párrafo anterior, la Asociación utilizará también la denominación Círculo de Economía para realizar sus actividades.

### **Artículo 2**

El Cercle d'Economia está integrado por aquellas personas físicas mayores de edad que, proponiéndose lograr las finalidades asociativas de este, hayan sido admitidas como socias.

### **Artículo 3**

El Cercle d'Economia tiene por objeto contribuir a la modernización y dinamización de la sociedad mediante el fomento y la realización de estudios científicos de carácter socioeconómico; la organización de las reuniones Círculo de Economía o Cercle d'Economia (RCE), seminarios, coloquios y cursos; y la publicación de sus estudios e investigaciones socioeconómicos, así como de las notas de opinión, a fin de promover debates entre los diferentes agentes sociales y otras iniciativas de interés general que redunden en beneficio del progreso económico, político y social de la colectividad.

#### **Artículo 4**

El Cercle d'Economia tiene su domicilio en Barcelona, calle Provenza, número 298 (C. P. 08008).

La Junta Directiva está facultada para trasladar el domicilio social dentro de la ciudad de Barcelona y cumplir lo que ordena la normativa resultante de la aplicación a tal efecto.

#### **Artículo 5**

El Cercle d'Economia es continuador de una larga historia de inquietudes y proyectos que se inicia en 1958.

El Cercle d'Economia se constituye como una asociación de duración indefinida, sin carácter ni finalidad lucrativos. El ámbito territorial de su actividad se extiende a Barcelona, Cataluña, España y Europa.

La Junta Directiva del Cercle d'Economia puede suscribir acuerdos con instituciones parecidas establecidas en otros lugares del mundo, y como resultado el ámbito territorial de su actividad se puede ampliar.

#### **Artículo 6**

El Cercle d'Economia se siente estrechamente unido a la Fundación Cercle d'Economia, constituida el 16 de julio de 1986, y está especialmente vinculado a ella por todo lo dispuesto en el artículo 8.º de sus Estatutos, que describe la composición de su Patronato.

## TÍTULO II

### DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

#### **Artículo 7**

Los socios del Cercle d'Economia disfrutan de los derechos y obligaciones que les confieren las leyes y estos Estatutos.

#### **Artículo 8**

Son socios del Cercle d'Economia aquellas personas físicas que posean esa condición en la fecha de aprobación de estos Estatutos, a partir de la cual lo serán las personas físicas admitidas con tal carácter por la Junta Directiva, conforme a lo que prevén estos Estatutos.

Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de las personas mayores de edad que, persiguiendo las finalidades señaladas en el artículo 3 de estos Estatutos, soliciten formar parte del Cercle d'Economia.

Las solicitudes de admisión de socios tendrán que presentarse a la Junta Directiva de la Asociación mediante propuesta suscrita por dos socios.

La Junta Directiva decide sobre la admisión del socio propuesto mediante el sistema de votación directa y por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Por el mismo sistema de votación, la Junta Directiva puede acordar la expulsión de los socios que, conforme a estos Estatutos, sean acreedores de esa sanción.

#### **Artículo 9**

Los socios abonan una cuota anual fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La cuota da derecho a los socios a poseer esa categoría y a participar en todos los estudios, actas y el resto de las actividades sociales que se puedan realizar dentro de la finalidad propuesta por el Cercle d'Economia.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede imponer a los nuevos socios la obligación de abonar derechos de admisión en las condiciones que en cada caso se determinen.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, también puede imponer a los socios el pago de todas aquellas cuotas extraordinarias o aportaciones complementarias necesarias para asegurar la viabilidad económica del Cercle d'Economia.

### **Artículo 10**

La calidad de socio del Cercle d'Economia se pierde:

- a) Por falta de pago de la cuota anual, transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento de pago cursado a tal efecto por el Cercle d'Economia.
- b) Por la comisión de cualquier otro hecho que, de acuerdo con el régimen disciplinario que se establece en los presentes Estatutos, merezca la calificación de falta muy grave. En ese supuesto, el socio sancionado puede recurrir ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente como órgano supremo.
- c) Por solicitud de baja voluntaria del socio dirigida al presidente del Cercle d'Economia.

### **Artículo 11**

De acuerdo con la ley, los derechos de los socios son:

- a) Participar en las actividades del Cercle d'Economia.
- b) Ser informados de la marcha de la Asociación.
- c) Recibir los servicios que el Cercle d'Economia ofrezca en cumplimiento de sus finalidades.

## **Artículo 12**

De acuerdo con la ley, las obligaciones de los socios son:

- a) Comprometerse con las finalidades del Cercle d'Economia y participar en su consecución.
- b) Contribuir al pago de los gastos mediante la satisfacción de cuotas y derrames.
- c) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Cercle d'Economia.
- d) Cumplir con las otras obligaciones que se establezcan en los presentes Estatutos.

# **TÍTULO III**

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

## **Artículo 13**

Los órganos de gobierno del Cercle d'Economia son:

- a) La Asamblea General legalmente constituida.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Junta Consultiva.
- d) El presidente.

### **SECCIÓN 1.ª**

#### **De la Asamblea General**

## **Artículo 14**

El órgano supremo y soberano del Cercle d'Economia es la Asamblea General, integrada por todos los socios. Es presidida por el presidente de la Junta Directiva y actúa como secretario el socio que posee ese cargo en la Junta Directiva.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Censura de la gestión del presidente y de la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación, si se tercia, de la gestión de la Junta Directiva, de la memoria, de las cuentas anuales y de los presupuestos del Cercle d'Economia.
- c) Elegir y separar al presidente del Cercle d'Economia y los miembros de la Junta Directiva.
- d) Si se tercia, ratificar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva elegidos por esta, conforme a estos Estatutos.
- e) Modificar los presentes Estatutos.
- f) Acordar la transformación, fusión, escisión y disolución del Cercle d'Economia.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Acordar el ingreso o la baja en federaciones y confederaciones.
- y) Aprobar, si se tercia, el Reglamento Electoral y el Reglamento de Régimen Interior, así como sus modificaciones.
- j) Ratificar o anular la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos que apruebe la Junta Directiva, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación a las que hace referencia el artículo 323-3 del Código Civil de Cataluña.
- k) Ratificar o anular las bajas disciplinarias o separaciones definitivas de los socios que, conforme a los presentes Estatutos, acuerde la Junta Directiva.
- l) Resolver las cuestiones que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

La Asamblea General se reúne con carácter ordinario una vez al año y durante los seis meses posteriores a la finalización del ejercicio asociativo para aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva, la memoria, el presupuesto y las cuentas anuales.

La Asamblea General, con carácter ordinario, podrá deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día y cuya resolución corresponda a la Asamblea General en conformidad con la normativa aplicable y los presentes Estatutos.

La Asamblea General puede delegar en la Junta Directiva cualquier función que se considere delegable conforme a la normativa aplicable.

## **Artículo 15**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva.
- b) Cuando lo solicite un 10 % de los socios. En ese caso, la Asamblea General debe celebrarse en el plazo de treinta días a contar desde su solicitud.

Corresponde a la Asamblea General de carácter extraordinario la modificación de estos Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interno y del Reglamento Electoral del Cercle d'Economia, la elección de liquidadores y representantes, acordar la disolución de la Asociación y cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el orden del día y cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

## **Artículo 16**

Las Asambleas Generales, tanto de carácter ordinario como extraordinario, se pueden reunir y pueden adoptar acuerdos presencialmente o, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, a través de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

Las Asambleas Generales, tanto de carácter ordinario como extraordinario, son convocadas por el secretario de la Junta Directiva. La convocatoria debe expresar el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos que tengan que tratarse y, si se tercia, la fecha y hora de la segunda convocatoria. En la convocatoria también hay que hacer constar la posibilidad, cuando proceda, de asistir y votar en la Asamblea General a través de videoconferencia u otros medios de comunicación, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos. En ese último caso, la convocatoria tiene que incluir las instrucciones correspondientes en el sistema empleado para la conexión.

La reunión en segunda convocatoria tendrá que celebrarse dentro de las setenta y dos horas posteriores a la fecha y hora previstas para la reunión en primera convocatoria.

Se procede a la convocatoria de Asamblea General al menos con quince días de antelación a la fecha en la que tenga que celebrarse, a través de un escrito dirigido al domicilio de cada socio o a la dirección electrónica que se facilite a tal efecto, y quedará válidamente constituida cuando concurren, como mínimo, presentes o representados, la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, cualquier número de socios concurrentes y representados.

A tal efecto, se contará el día de la remisión de la convocatoria como el primer día del cómputo, y la reunión tendrá que celebrarse como muy pronto el día siguiente a la finalización de este. Un número de socios que represente, al menos, el 10 % de los votos sociales puede solicitar a la Junta Directiva la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea General. Si esta ya ha sido convocada, la solicitud se debe formular en el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, a fin de que se pueda informar a todos los socios de la ampliación del orden del día.

## **Artículo 17**

Cualquier socio puede hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro socio. Esta representación tiene que conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos favorables superan a los votos en contra sin tener en cuenta los votos nulos, las abstenciones y los votos en blanco.

En caso de empate, dirime el voto de calidad del presidente.

Los socios que, por razón de un conflicto de intereses con la Asociación, no puedan votar un determinado punto del orden del día, no se computan a efectos de establecer la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo, salvo que este tenga por objeto la resolución de un procedimiento sancionador, la destitución de la persona afectada como miembro de un órgano de la Asociación o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra ella.

La votación para la adopción de los acuerdos tiene que ser secreta si así lo solicita, al menos, el 10 % de los socios presentes o representados.

### **Artículo 18**

Hay que levantar acta de las reuniones y acuerdos de la Asamblea General, la cual tiene que incluir la fecha de la reunión, la lista de las personas asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y debe ser firmada por las personas que designen los Estatutos y, en todo caso, por el secretario, con el visto bueno del presidente del Cercle d'Economia.

### **Artículo 19**

De acuerdo con la ley, son impugnables los acuerdos de la Asamblea General contrarios a las leyes o a estos Estatutos y los que lesionen, en beneficio de uno o más socios o de terceras personas, los intereses de la Asociación.

La acción para impugnar los acuerdos, las decisiones y los actos contrarios a ley caduca cuando han transcurrido seis meses, y la acción para impugnar los contrarios a los Estatutos o lesivos al interés de la Asociación, cuando han transcurrido cuarenta días.

El término de caducidad se cuenta desde la fecha de la adopción del acuerdo o la decisión de la ejecución del acto. Si las personas que impugnan estaban ausentes en la reunión en la que se adoptó el acuerdo o no forman parte de la Asamblea General de socios, el plazo se cuenta desde que reciben comunicación o desde que razonablemente lo han podido conocer. Si el acuerdo o el acto es de inscripción obligatoria, el plazo se cuenta a partir de la fecha de la inscripción.

## **SECCIÓN 2.ª**

### **De la Junta Directiva**

### **Artículo 20**

Sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, el Cercle d'Economia es regido por una Junta Directiva que cumplirá las obligaciones que le son impuestas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de

Cataluña, relativo a las personas jurídicas, así como a la normativa que las complementa, desarrolle o sustituya. La Junta Directiva formaliza anualmente un estado de cuentas de sus ingresos y gastos, que presenta a todos los socios en la Asamblea General Ordinaria.

Además, la Junta Directiva pone a disposición de los socios del Cercle d'Economia, cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria y en la sede de la Asociación, las cuentas y presupuestos que se tengan que someter a su aprobación.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Realizar todos los actos necesarios para la eficaz administración y funcionamiento de los servicios del Cercle d'Economia para hacer cumplir sus finalidades asociativas.
- b) Mantener el buen nombre del Cercle d'Economia.
- c) Interpretar, en caso de duda, estos Estatutos y, si se tercia, el Reglamento Electoral y el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y, si procede, de los Reglamentos de Régimen Interno y Electoral, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de la propia Junta Directiva, así como las disposiciones del resto de órganos del Cercle d'Economia y, si se tercia, de la Mesa Electoral.
- e) Asumir la representación jurídica del Cercle d'Economia y delegarla en quien crea conveniente.
- f) Elaborar la memoria, el presupuesto y las cuentas anuales.
- g) Decidir sobre la admisión de socios.
- h) Aprobar la cuantía de los derechos de admisión o cuota de entrada, así como la cuota que tengan que satisfacer normalmente los socios para contribuir al sostenimiento de la Asociación y las aportaciones extraordinarias a las que hace referencia el artículo 323-2 del Código Civil de Cataluña, las cuales tendrán que ser ratificadas por la Asamblea General.
- y) Administrar los fondos y patrimonio del Cercle d'Economia.
- j) Negociar, obtener y contratar operaciones de préstamo y crédito vinculadas a la gestión ordinaria de la entidad.
- k) Aprobar los convenios con entidades y las correspondencias con otros clubes y asociaciones.

- l) Sin perjuicio de lo que disponen los presentes Estatutos, decidir sobre la convocatoria de la Asamblea General de socios encargada de elegir al presidente del Cercle d'Economia y a los miembros de la Junta Directiva, dos meses antes de la finalización del mandato electoral.
- m) Elegir de entre sus miembros uno o más vicepresidentes, un secretario, un tesorero, un contador y, potestativamente, un asesor jurídico.
- n) Realizar las actuaciones precisas para llevar a cabo las actividades propias de la asociación y, en particular, dar a conocer la opinión del Cercle d'Economia en materias propias de su objeto social.
- o) Cualquier otra función que le sea delegada por parte de la Asamblea General o que le sea reconocida por estos Estatutos, la normativa aplicable o, si se tercia, por el Reglamento Electoral o el Reglamento de Régimen Interno, así como cualquier otra actuación o facultad que no haya sido atribuida a la Asamblea General y cuyo ejercicio sea necesario para la gestión ordinaria de la Asociación.

La Junta Directiva puede delegar sus funciones, de acuerdo con la ley. No son delegables, en ningún caso, ni la formulación de las cuentas anuales ni los actos que deben ser autorizados o ratificados por la Asamblea General en virtud de lo que establecen la ley y los presentes Estatutos.

## **Artículo 21**

La Junta Directiva es compoene:

- a) Del presidente, que preside, además de la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva. Es elegido por la Asamblea General convocada a tal efecto conforme a estos Estatutos.
- b) De los vocales, en número de catorce como mínimo y veintidós como máximo, elegidos por la Asamblea General convocada a tal efecto conforme a estos estatutos.
- c) De los vocales designados por la Junta Directiva a propuesta del presidente para cubrir las vacantes producidas, cuyo nombramiento debe ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria de socios más cercana en el tiempo.

Los miembros que formen parte de la Junta Directiva tienen que ser socios y tener capacidad para ejercer sus derechos sociales.

## **Artículo 22**

La Junta Directiva queda válidamente constituida cuando concurren, entre presentes y representados, como mínimo dos tercios de sus miembros.

Cualquier miembro de la Junta puede hacerse representar por otro miembro, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

La Junta Directiva se puede reunir y adoptar acuerdos presencialmente o a través de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En la convocatoria de cada reunión se debe indicar, cuando proceda, la posibilidad de asistir a la reunión y votar a través de videoconferencia u otros medios de comunicación.

En todo caso, cuando a un miembro de la Junta Directiva le sea imposible asistir a la reunión, aunque confiera su representación a otro miembro, tiene que excusarse.

La ausencia injustificada en tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva supone su renuncia automática al cargo de directivo.

## **Artículo 23**

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos favorables superan a los votos en contra sin tener en cuenta los votos nulos, las abstenciones y los votos en blanco.

Dirime los empates el voto de calidad del presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar por escrito. El acta tiene que ser firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

De acuerdo con la ley, los miembros de la Junta Directiva tienen que comunicar cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Asociación antes de que la Junta Directiva adopte un acuerdo, y abstenerse de intervenir en su deliberación y votación.

## **Artículo 24**

Los acuerdos y actas de la Junta Directiva que sean contrarios a la ley pueden ser impugnados por cualquier miembro de esta en el plazo de seis meses desde su adopción o realización.

Los acuerdos y actas de la Junta Directiva que sean contrarios a los Estatutos o lesivos a los intereses de la Asociación pueden ser impugnados por cualquier miembro de la Junta Directiva en el plazo de cuarenta días desde su adopción o realización.

El plazo de caducidad se contabiliza desde la fecha de la adopción del acuerdo o la decisión de la ejecución del acto. Si las personas que impugnan estaban ausentes en la reunión en la que se adoptó el acuerdo o no forman parte de la Junta Directiva, el plazo se contabiliza desde que reciben comunicación o desde que razonablemente lo han podido conocer. Si el acuerdo o el acto es de inscripción obligatoria, el plazo se contabiliza a partir de la fecha de la inscripción.

## **Artículo 25**

La Junta Directiva se reúne cada vez que sea convocada por el secretario a iniciativa del presidente, o cuando lo soliciten, por medio de un escrito dirigido al presidente con copia al secretario, tres de sus miembros. Las reuniones se celebran en el domicilio social o en el lugar indicado en la convocatoria.

En todo caso, la Junta Directiva se reunirá no menos de cuatro veces el año.

## **Artículo 26**

Es competencia de la Junta Directiva entender del régimen interior del Cercle d'Economia y del cumplimiento de los deberes impuestos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, como también por toda la normativa que los desarrolle, complemente o sustituya.

## **Artículo 27**

Sin perjuicio de lo que disponen los presentes Estatutos, la representación del Cercle d'Economia ante los Tribunales de Justicia, la Administración Pública y en cualquier acto corresponde al presidente de la Junta Directiva, por delegación de esta.

Aun así, el presidente puede delegar esa facultad en uno de los miembros de la Junta Directiva.

## **Artículo 28**

Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de ejercer sus funciones con la diligencia de leal representante. Los miembros de la Junta Directiva tienen que guardar secreto sobre las informaciones confidenciales relativas al Cercle d'Economia, incluso después de cesar en el cargo.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Cercle d'Economia ante terceras personas, los miembros de la Junta Directiva responden ante el Cercle d'Economia, los socios y terceras personas, por los actos u omisiones contrarios a las leyes o a estos Estatutos, así como por los daños causados fraudulentamente o negligentemente cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputable personalmente a ningún miembro de la Junta Directiva, todos responden solidariamente por los actos u omisiones referidos en el párrafo anterior, excepto aquellos que prueben que no habían participado en su realización y ejecución, que desconocían su existencia o que, incluso conociéndolos, hicieron lo que se podía para evitar su realización o, al menos, se opusieron expresamente.

La Asamblea General puede decidir, por mayoría simple, el ejercicio de acciones de responsabilidad ante la Junta Directiva y puede designar para esta finalidad un mandatario especial. Este ejercicio no afecta a las acciones que corresponden a los socios o terceras personas por los actos de los miembros de la Junta Directiva que lesionen directamente sus intereses.

También podrán ejercer la acción de responsabilidad, en interés de la Asociación, un número de socios que conjuntamente representen al menos el 10 % de

los votos sociales en los siguientes casos:

- a) Si no se convoca la Asamblea General solicitada para acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad.
- b) Si el acuerdo adoptado es contrario a la exigencia de responsabilidad.
- c) Si la pretensión no se formula judicialmente en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo.

La acción de responsabilidad en interés de la asociación prescribe al cabo de tres años desde la fecha en la que los responsables cesan en el cargo.

### **Artículo 29**

Los miembros del órgano de gobierno cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Vencimiento del cargo, salvo renovación.
- d) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- e) Separación acordada por la Asamblea General.
- f) Cualquier otra que establezcan la ley o los Estatutos.

La Asamblea General puede acordar en cualquier momento separar de sus funciones a alguno o a todos los miembros del órgano de gobierno, con sujeción a lo que establece la ley. El acuerdo de la Asamblea General de ejercer la acción de responsabilidad determina la separación de los miembros del órgano de gobierno afectados.

## **SECCIÓN 3.ª**

### **De la Junta Consultiva**

### **Artículo 30**

La Junta Consultiva es constituida por el presidente del Cercle d'Economia y por los socios expresidentes.

La Junta Consultiva se reunirá cada vez que sea convocada por el presidente, o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

En todo caso, la Junta Consultiva no se reunirá menos de una vez al año.

Los acuerdos se toman por mayoría de los asistentes y tienen la consideración de consejos u orientaciones en las materias sometidas a su consideración.

La Junta Consultiva se puede reunir y adoptar acuerdos presencialmente o a través de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En esos casos, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentra la persona que la preside. En la convocatoria de cada reunión se debe indicar, cuando proceda, la posibilidad de asistir y votar en la reunión a través de videoconferencia u otros medios de comunicación.

## **SECCIÓN 4.ª**

### **Del presidente**

#### **Artículo 31**

El presidente del Cercle d'Economia, que por derecho propio ejerce la Presidencia de la Junta Directiva, es elegido de acuerdo con el procedimiento electoral previsto en estos Estatutos para elegir al presidente del Cercle d'Economia y a los miembros de la Junta Directiva.

El presidente del Cercle d'Economia formará parte del Patronato de la Fundación del Cercle d'Economia, en conformidad con lo previsto en sus Estatutos.

#### **Artículo 32**

El presidente del Cercle d'Economia representa a la Asociación en todas sus relaciones exteriores y oficiales y ejerce la autoridad y el control. Le compete, de manera especial:

- a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la Junta Directiva y la Junta Consultiva. Dirigir las deliberaciones y mantener el curso y el orden.

- b) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, las disposiciones de estos Estatutos y, si se tercia, el Reglamento Electoral y el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Firmar las instancias, oficios, documentos y comunicaciones que se dirijan, en nombre del Cercle d'Economia, a los poderes públicos, corporaciones y particulares.
- d) Disponer en casos urgentes, habiendo escuchado a la Junta Directiva y por falta de acuerdos anteriores, lo que estime más conveniente para los intereses de la Asociación y dar cuenta de sus decisiones a la Asamblea General en la primera sesión que esta celebre.

El presidente ejerce su cargo durante tres años, y no puede ser elegido de nuevo para ese cargo hasta pasados tres años a partir de la fecha de expiración de su último mandato.

### **Artículo 33**

En caso de vacante del presidente del Cercle d'Economia, la Junta Directiva puede proveer el cargo hasta la siguiente Asamblea General, que debe celebrarse en un plazo máximo de seis meses, y que es la encargada de ratificar el nombramiento del sustituto.

El elegido para cubrir la vacante de presidente del Cercle d'Economia ocupa su cargo por el tiempo que reste de mandato electoral.

### **Artículo 34**

La Asamblea General de socios puede acordar el cese del presidente del Cercle d'Economia, a cuyo objeto tiene que ser convocada la Asamblea General por parte de la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de los socios que representen, como mínimo, un tercio del número total de socios, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la convocatoria.

Para que la Asamblea General pueda acordar el cese del presidente, debe haber a favor de la propuesta una mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

## **SECCIÓN 5.ª**

### **Régimen Electoral**

#### **Artículo 35**

El presidente del Cercle d'Economia y los miembros de la Junta Directiva son elegidos mediante sufragio libre, individual y secreto de todos los socios de acuerdo con el procedimiento electoral que se establece en estos Estatutos.

Son elegibles todos los socios incluidos en las candidaturas admitidas en el proceso electoral.

Son electores todos los socios que ostenten esta cualidad con una antigüedad de como mínimo seis meses y que estén al corriente del cumplimiento de sus obligaciones estatutarias en la fecha de la convocatoria de las elecciones destinadas a elegir el Presidente del Cercle d'Economia y a los miembros de la Junta Directiva. El nombre de los socios electores debe quedar recogido en el correspondiente censo electoral.

El mandato electoral tiene una duración de tres años.

#### **Artículo 36**

Como muy tarde, cincuenta días naturales antes de la finalización del mandato electoral, la Junta Directiva convoca las elecciones destinadas a elegir al presidente del Cercle d'Economia y a los miembros de la Junta Directiva.

En caso de que concurra más de una candidatura, las elecciones se llevan a cabo mediante una jornada electoral seguida de una Asamblea General, la cual se tiene que celebrar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la jornada electoral. Esa Asamblea General tiene como únicos puntos del correspondiente orden del día el reconocimiento del resultado de las elecciones proclamado por la Mesa Electoral y la asistencia al acto de aceptación y toma de posesión del cargo de los miembros de la Junta Directiva elegida.

La convocatoria de las elecciones destinadas a elegir al presidente del Cercle

d'Economia y a los miembros de la Junta Directiva abre el proceso electoral y, en la misma fecha en la que se acuerda la convocatoria, se debe depositar en la Secretaría del Cercle d'Economia el censo electoral con la lista de los socios con derecho a voto.

El inicio del proceso electoral es comunicado a los socios por escrito a través de la convocatoria correspondiente, la cual tiene que indicar el día y el lugar de celebración de la jornada electoral, con indicación del horario previsto para el inicio y el final de las votaciones, así como el día y la hora de inicio de la Asamblea General, en la que se debe proclamar el resultado de las votaciones y se tiene que producir la aceptación y toma de posesión del cargo de los miembros de la Junta Directiva elegida.

En el momento de convocar las elecciones, la Junta Directiva puede acordar que las votaciones se hagan mediante sistemas de voto electrónico o telemático, siempre y cuando el número de socios con derecho a voto así lo aconseje y que el sistema puesto a disposición de los socios electores garantice que el voto sea libre, individual, secreto e intransferible. En ese caso, la Mesa Electoral valida y comunica a los socios las instrucciones correspondientes al sistema habilitado para la votación electrónica o telemática. La Junta Directiva también puede acordar admitir que un socio delegue en otro el ejercicio del derecho de voto, si bien corresponde a la Mesa Electoral aprobar la documentación, el momento y el procedimiento con los que esa delegación se puede llevar a la práctica, garantizando que en todo momento se pueda comprobar la personalidad del socio votante. Por último, la Junta Directiva también puede, con carácter excepcional, habilitar otros lugares para votar diferentes a la sede del Cercle d'Economia. En ese caso, la Mesa Electoral tiene que comunicar a los socios las instrucciones correspondientes.

### **Artículo 37**

La Mesa Electoral se constituye dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria de las elecciones y, en el propio acto de constitución, recibe la custodia del censo electoral y procede a aprobar los modelos normalizados de los avales para el apoyo a las candidaturas, así como de las papeletas para ejercer el derecho de voto y, si procede, la documentación y el procedimiento para delegar el voto. Además, valida el sistema para la votación electrónica o

telemática y comunica a los socios las instrucciones correspondientes.

La Mesa Electoral queda integrada por dos miembros de la Junta Directiva saliente, designados por el presidente saliente, que no formen parte de ninguna candidatura presentada para ser admitida en el proceso electoral, y por dos socios, elegidos por sorteo de entre todos los miembros del Cercle d'Economia que no formen parte de ninguna de las candidaturas presentadas para ser admitidas en el proceso electoral. Es presidente de la Mesa Electoral un miembro de la Junta Consultiva, escogido por acuerdo por esta última, que no forme parte de ninguna candidatura. La Mesa Electoral puede designar a uno de sus miembros como secretario.

En las actuaciones de la Mesa Electoral puede estar presente un interventor en representación de cada una de las candidaturas admitidas en el proceso electoral.

La Mesa Electoral procede a admitir o a rechazar las candidaturas presentadas el día siguiente a expirar el plazo previsto para su presentación.

En el supuesto de que solo concurra a las elecciones una candidatura válida, la Mesa Electoral la proclamará automáticamente ganadora de las elecciones, sin necesidad de celebrar la jornada electoral y la Asamblea General previstas en el artículo 36 anterior. No obstante, en ese caso, el resultado del proceso electoral será sometido al reconocimiento de la primera Asamblea General de socios que se celebre.

Una vez admitidas las candidaturas en el proceso electoral, la Mesa Electoral es la responsable de su custodia.

Durante las veinticuatro horas siguientes a la admisión o rechazo de las candidaturas, cualquier socio puede recurrir las resoluciones de la Mesa Electoral en un único recurso de reposición presentado ante la propia Mesa Electoral, la cual lo tiene que resolver en las veinticuatro horas siguientes a su presentación.

La Mesa Electoral vela en todo momento por el correcto funcionamiento del proceso electoral basándose en los principios de neutralidad, igualdad entre candidaturas y favorecimiento de la participación.

Una vez convocadas las elecciones, la Junta Directiva saliente solo puede adop-

tar acuerdos que no tengan incidencia o efectos en el proceso electoral, el cual queda bajo custodia exclusiva de la Mesa Electoral.

### **Artículo 38**

Para ser admitida en el proceso electoral, cada candidatura tiene que incorporar el nombre del candidato a presidente del Cercle d'Economia y de los candidatos a vocales de la Junta Directiva, en número no inferior a catorce y no superior a veintidós, de entre los que se eligen a uno o más vicepresidentes, un secretario y un tesorero.

Puede presentarse como candidato a la elección de presidente del Cercle d'Economia cualquier socio con una antigüedad mínima de cuatro años. El resto de los miembros de cada candidatura tiene que formar parte del censo electoral y tener una antigüedad de como mínimo seis meses, si bien dos terceras partes de cada candidatura deben estar formadas por socios con una antigüedad mínima de dos años. Estas proporciones se deben respetar también a la hora de cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva que resulte elegida.

Así mismo, toda candidatura debe tener el apoyo de un mínimo de socios que representen el 10 % del número total, siempre y cuando la cifra total de socios no sobrepase la de mil. En caso de que el número de socios sobrepase esa cantidad, será suficiente que la candidatura tenga el apoyo de cien socios. Un mismo socio puede avalar a más de una candidatura. Los socios avalistas tienen que formar parte del censo electoral. Los avales pueden ir firmados tanto de forma manuscrita como mediante firmas electrónicas reconocidas.

El plazo para presentar candidaturas será, como máximo, de treinta días naturales desde la constitución de la Mesa Electoral, la cual tiene que comunicar ese plazo a todos los socios.

Las candidaturas tienen que ser presentadas en la Secretaría del Cercle d'Economia. El nombre de los socios candidatos a la Presidencia del Cercle d'Economia y de como mínimo catorce del resto de socios que conforman cada candidatura debe formar parte de la candidatura que se presente. La composición de los restantes miembros de las candidaturas, hasta llegar al máximo de veintidós, se

puede presentar antes de la celebración de las elecciones destinadas a elegir al presidente del Cercle d'Economia y a los miembros de la Junta Directiva o después, recibiendo en ese último caso la consideración de vacantes.

Las candidaturas pueden incluir, además del nombre de los candidatos, una exposición escrita de las líneas fundamentales de su programa.

Una vez formalizadas las candidaturas, la Mesa Electoral, constituida conforme a estos Estatutos, procede a admitir en el proceso electoral las candidaturas que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

Las candidaturas que hayan sido admitidas en el proceso electoral quedan bajo la custodia de la Mesa Electoral y puestas a disposición de todos los socios que, en horario de oficina, quieran consultarlas.

Así mismo, las candidaturas admitidas están expuestas en el tablón de anuncios y en la página web del Cercle d'Economia hasta que se celebren las elecciones encargadas de elegir al presidente del Cercle d'Economia y a los miembros de la Junta Directiva.

El Cercle d'Economia, bajo la supervisión de la Mesa Electoral, envía a todos los socios información escrita sobre las candidaturas admitidas en el proceso electoral, en la que se debe incluir el nombre de los componentes, el programa y los objetivos básicos de cada candidatura. En el envío de esa información, se velará por el cumplimiento del principio de igualdad entre candidaturas. Principio que tiene que regir todo el proceso electoral.

### **Artículo 39**

La jornada electoral solo se celebra en el supuesto de que haya concurrido a las elecciones más de una candidatura. La jornada electoral debe estar presidida en la forma que decida la Mesa Electoral.

La jornada electoral se celebrará, como mínimo, una vez transcurridos quince días naturales desde la fecha en la que expire el plazo para presentar el nombre de los socios candidatos a la Presidencia del Cercle d'Economia.

Previamente a la votación para la elección del presidente del Cercle d'Economia y los miembros de la Junta Directiva, el candidato o candidatos a la Presidencia tienen derecho a exponer las líneas fundamentales del programa de sus candidaturas. Esa exposición debe hacerse antes del inicio de la jornada electoral, en uno o varios actos dirigidos a los socios, en los términos y condiciones que acuerde la Mesa Electoral.

La votación se realiza por candidaturas.

Únicamente se puede votar durante el periodo fijado en la convocatoria, presencialmente, mediante las papeletas editadas por el Cercle d'Economia, por los sistemas de delegación de voto o de voto electrónico aprobados a tales efectos.

Una vez emitidos, los votos permanecen bajo la custodia de la Mesa Electoral.

Finalizada la votación, los miembros de la Mesa Electoral celebran públicamente el escrutinio de los votos válidamente emitidos y el presidente de la Mesa Electoral proclama elegida la candidatura que haya obtenido más votos favorables.

#### **Artículo 40**

Los miembros de la candidatura elegida toman posesión de los cargos de presidente del Cercle d'Economia y de miembro de la Junta Directiva inmediatamente después de la proclamación de los resultados electorales y por un mandato de tres años. En caso de que se haya celebrado una jornada electoral, la aceptación y la toma de posesión de los cargos se llevan a cabo en el curso de la Asamblea General que sigue a la celebración de la jornada electoral, la cual queda válidamente constituida sea cual sea el número de socios presentes.

La Junta Directiva electa se constituye en las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de los resultados electorales.

En su primera reunión, la Junta Directiva electa, a propuesta del presidente, elige de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, a un secretario, a un tesorero y, potestativamente, a un asesor jurídico.

#### **Artículo 41**

En el supuesto de que en un mandato electoral se produjera una vacante, corresponde a la Junta Directiva el nombramiento del sustituto, cuya designación provisional tiene que ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

En el supuesto de que se produzca la vacante del presidente del Cercle d'Economia, la Asamblea General encargada de ratificar el nombramiento del sustituto tiene que celebrarse en el plazo máximo de seis meses.

Los elegidos para cubrir vacantes ocupan su cargo por el tiempo que queda de mandato electoral.

### **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 42**

La Junta Directiva podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

Esas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la pérdida de la condición de socio de la Asociación o la separación definitiva. La graduación de las sanciones se hará siempre con el debido respeto al principio de proporcionalidad. Igualmente, se deberá respetar el principio de culpabilidad.

Serán sancionables, en todo caso, las siguientes infracciones:

- a) La falta de pago de la cuota anual, transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento de pago cursado al efecto por el Cercle d'Economia. En ese caso, la sanción podrá suponer la pérdida de la condición de socio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de los socios que se establecen en los presentes Estatutos. En ese caso, si se considera, en atención al principio de proporcionalidad, que la infracción cometida es de carácter muy grave, podrá sancionarse con la pérdida de la condición de socio o la separación definitiva.

Las infracciones descritas se podrán concretar, si se tercia, en el reglamento de régimen interno.

### **Artículo 43**

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará a un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá su resolución.

Propuesta la resolución sancionadora por el instructor, se concederá un plazo no inferior a diez días para que el socio a quien se le haya incoado el procedimiento sancionador pueda presentar las alegaciones que tenga por convenientes y aportar las pruebas necesarias.

La resolución final tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Contra las sanciones acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

## **TÍTULO V**

### **DEL PATRIMONIO, DEL EJERCICIO ASOCIATIVO Y DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 44**

El Cercle d'Economia no tiene más patrimonio y recursos económicos que los que proceden del ejercicio de sus actividades, de los derechos de admisión y las cuotas de carácter ordinario o extraordinario que imponga la Junta Directiva a los socios, y las subvenciones y donaciones que reciba, así como de las rentas que eventualmente pueda obtener de sus propios bienes, de acuerdo con las leyes vigentes.

La Junta Directiva puede acordar para determinados socios las reducciones de cuota que estime pertinentes.

#### **Artículo 45**

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el del año natural.

#### **Artículo 46**

Los gastos son ordenados por el presidente del Cercle d'Economia o por la persona en quien delegue, y son intervenidos en todo caso por el secretario o el contador, indistintamente.

### **TÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 47**

Las propuestas de modificación de los Estatutos pueden ser realizadas por cualquier socio.

Toda propuesta de modificación de los Estatutos debe aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la Asamblea.

La modificación de los Estatutos tiene que inscribirse en el Registro de Asociaciones.

### **TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 48**

La disolución tiene que ser acordada por la Asamblea General convocada por la Junta Directiva o por cualquier socio a tal efecto en sesión extraordinaria, y se acuerda con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

## **Artículo 49**

El Cercle d'Economia se puede disolver por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo de la Asamblea General.
- c) Imposibilidad de lograr la finalidad para la que se constituyó el Cercle d'Economia.
- d) Baja de los socios, de forma que queden reducidos a menos de tres socios.
- e) Apertura de la fase de liquidación en procedimiento concursal.

## **Artículo 50**

La disolución del Cercle d'Economia abre el periodo de liquidación, hasta cuyo término la Asociación conserva su personalidad jurídica.

En el caso de disolución, la Asamblea General nombra a unos liquidadores de los bienes del Cercle d'Economia, que forman la Comisión Liquidadora.

La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución del Cercle d'Economia tiene que nombrar a los miembros de la Comisión Liquidadora por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

## **Artículo 51**

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del Cercle d'Economia y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos del Cercle d'Economia.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Distribuir el activo neto que resulte entre establecimientos de reconocida utilidad pública y benéfica.
- f) Solicitar la cancelación de los asentamientos en el Registro.
- g) Acabada la liquidación y reparto, convocar a los socios para rendirles cuenta del desempeño de su cometido y someter a su aprobación el estado general de cuentas.

## **Artículo 52**

En caso de insolvencia del Cercle d'Economia, la Comisión Liquidadora tiene que promover a continuación el concurso de la Asociación ante el juez competente.

Si la Comisión Liquidadora demorara injustificadamente la referida solicitud, los liquidadores que la constituyan tienen que responder solidariamente ante los acreedores del Cercle d'Economia por los daños que se deriven.

 CERCLE D'ECONOMIA